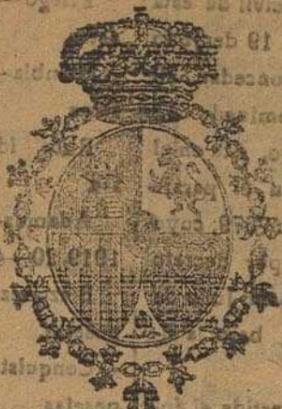


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Período	Pesetas	Período	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	4
Trimestre.	11 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	22 50	Seis meses.	22 50
Un año.	45	Un año.	45

Número de ejemplares: 40

de publicarse los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Julio 1919).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.542

PRESIDENCIA

Habiéndose hecho efectiva la consignación para pagos de las indemnizaciones y dietas que dejaron de abonarse á los testigos, peritos y jurados durante el pasado año de 1918, se participa á los señores Jueces de instrucción de esta provincia para que así lo hagan á los municipales de su partido á fin de que éstos por medio de edictos lo pongan en conocimiento de las personas que tengan créditos pendientes de cobro por dichos conceptos que hasta el día 8 de Septiembre próximo venidero pueden hacerlos efectivos en la Secretaría de esta Audiencia de diez á doce de la mañana personalmente ó por autorización duplicada hecha ante dichos Juzgados municipales, advirtiéndoles á los interesados que de no hacerlo en el indicado plazo se enten-

derá que renuncian á favor de la Hacienda pública.

Sírvanse dichos señores Jueces de instrucción participar á esta Presidencia quedar enterada de la presente circular.

Córdoba á 29 de Julio de 1919.—El Presidente, José Villaiba.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.547

Contaduría.—Año 1919-20

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio pasado, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 8.372'94 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.291'67.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 437 con 50 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 708'34.

Total pesetas 10.810'45.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'42.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 9.916'69.

Idem 5.º—Calamidades, 83'34.

Total pesetas 11.699'20.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 708'34.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'48.

Idem 2.º—Pensiones, 5.359'36.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 3.006 con 20 céntimos.

Total pesetas 16.499'04.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.320'84.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'09.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'09.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 454 con 17.

Idem 5.º—Academias, 2.037'91.

Idem 6.º—Biblioteca, 333'34.

Idem 7.º—Museos, 416'67.

Total pesetas 13.933'11.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 35.607'48.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 13.124 con 23.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 10.284 con 60.

Total pesetas 59.016'31.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'55.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'67.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 3.104'17 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 8.893'78.

Capítulo 13.º—Reservas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 231.834'57.

Asciende la presente distribución de fondos á las figuradas doscientas treinta y un mil ochocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 20 de Junio de 1919.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión del 18 de Julio de 1919

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante 231.834 pesetas y 57 céntimos y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, A. Pineda.—El Secretario, Filiberto López.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.543

Número del expediente 8.090

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Julio

de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «2.ª Parita», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje de la mina «Felicidad», número 7679; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Felicidad», número 7679, formándose un rectángulo de 1.000 metros de largo por 200 de ancho, intentando la línea más al E. con la línea más al O. en toda su longitud de 1.000 metros de la concesión «Felicidad» referida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.544

Número del expediente 8.088 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Hilario Molina Pérez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Julio de 1919, solicitando se le concedan 33 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Argallón y finca denominada Casa Alta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia núm. 4 de la mina Argallón, número 7608, de Pp. a la estancia núm. 1 N. 10º O. 200 metros; de la núm. 1 a la núm. 2 O. 10º S. 1.100 m.; de la núm. 2 a la número 3 S. 10º E. 300 m.; de la núm. 3 a la núm. 4 E. 10º N. 1.100 m.; de la número 4 al Pp. N. 10º O. 100 m.; quedando en esta forma un polígono cerrado de 33 pertenencias, todas las visuales están relacionadas al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.545

Número del expediente 8.089 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Julio de 1919 solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «2.º Leopoldo», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en el paraje de la mina «Felicidad», núm. 7679; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Este de referida mina «Felicidad», formándose un rectángulo de 1000 metros de largo por 300 de ancho, intentando la línea más al O. con la línea más al E. en toda su longitud de 1000 metros de la citada mina «Felicidad».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.518

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

- Ayuntamientos
Agallar—Personal Prisiones—1919—4—416'67 pesetas.
Baena—idem—idem—4—250 pesetas.
Bujalance—idem—idem—4—375 pesetas.
Castro del Río—idem—idem—4—375 pesetas.
Fuente Obejuna—idem—idem—4—623'62 pesetas.
Hinojosa—idem—idem—4—387'50 pesetas.
Montoro—idem—idem—4—597'92 pesetas.
Posadas—idem—idem—4—416'67 pesetas.
Pozoblanco—idem—idem—4—433'33 pesetas.

- Priego—idem—idem—4—416'67 pesetas.
Rambla—idem—idem—4—416'67 pesetas.
Rute—idem—idem—4—416'67 pesetas.
Adamuz—Consumos primer trimestre 1919 20—4—1 477'66 pesetas.
Blazquez—idem—idem—4—691'70 pesetas.
Conquista—idem—idem—4—605'24 pesetas.
Encinas Reales—idem—idem—4—pesetas 1.670'46.
Fuente la Lancha—idem—idem—4—228'40 pesetas.
Fuente Tójar—idem—idem—4—pesetas 1.238'15.
Montalbán—idem—idem—4—pesetas 1.907'69.
Palenciana—idem—idem—4—pesetas 2.005'54.
Pedroche—idem—idem—4—1.908'51 pesetas.
Peñarroya—idem—idem—4—pesetas 2.375'91.
Valenzuela—idem—idem—4—pesetas 1.941'36.
Valsequillo—idem—idem—4—pesetas 569'09.
La Victoria—idem—idem—4—pesetas 707'31.
Villafranca—idem—idem—4—112'17 pesetas.
Villaharta—idem—idem—4—564'59 pesetas.
Villarralto—idem—idem—4—pesetas 1.590'27.
El Viso—idem—idem—4—557'95 pesetas.
Zuheros—idem—idem—4—1 857'88 pesetas.
Carcabuey—idem—idem—6—pesetas 3.729'73.
Villanueva del Duque—idem—idem—6—2.647'28.
Villa del Río—idem—idem—6—pesetas 3.381'36.
Iznájar—idem—idem—6—4.063'90 pesetas.
Almedinilla—idem—idem—6—pesetas 3.724'64.
La Carlota—idem—idem—6—pesetas 3.397'50.
Doña Mencía—idem—idem—6—pesetas 4.372'67.
Lucena—idem—idem—6—4.655'13 pesetas.
Laque—idem—idem—6—2.989'52 pesetas.
Montilla—idem—idem—6—3.145'45 pesetas.
Palma del Río—idem—idem—6—pesetas 4.125'98.
Posadas—idem—idem—6—2.949'80 pesetas.
Hinojosa del Duque—idem—idem—8—10.759'02 pesetas.
Fuente Obejuna—idem—idem—8—9.005'42 pesetas.

- Castro—idem—idem—8—15.351'87 pesetas.
Bojalance—idem—idem—8—pesetas 14.176'63.
Bémez—idem—idem—8—8.080'09 pesetas.
Belalcázar—idem—idem—8—pesetas 7.041'40.
Baena—idem—idem—8—19.742'78 pesetas.
Pozoblanco—idem—idem—8—pesetas 14.218'90.
Priego—idem—idem—8—16.935'91 pesetas.
Pueblonuevo del Terrible—idem—idem—8—6.169'04 pesetas.
Puente Genil—idem—idem—8—pesetas 19.345'87.
La Rambla—idem—idem—8—pesetas 5.069'51.
Rute—idem—idem—8—11.149'10 pesetas.
Córdoba 22 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Fernando Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.519

Lista general y definitiva de los Jueces del partido judicial de Hinojosa del Duque para el año venidero de 1920.

Cabezas de familia

- Don Juan de Dios Antón Martínez
Antonio Antón Martínez
Santiago Aranda Silva
Pedro Aranda Moreno
Damián Aranda Moreno
Manuel Aranda Fernández
José Aranda Sánchez
Diego Arriero Murillo
Ricardo Agudo Moreno
Rafael Barbancho López
Fernán Barbancho Jurado
Manuel Valsera Sánchez
Santiago Balagorda Gómez
Antonio Blanco Pozo
José Barbancho Gil
Faustino Cerro Copado
Juan Calzadilla Tenas
Esteban Caballero Díez
Mateo Carrasco Rodríguez
Angel Deigado Molero
Victor Dios Escobar
Bartolomé Esquinas Muñoz
Francisco Esquinas Moyano
Marcelino Fernández Morán
Gregorio Fernández Castedo
Agapito Fernández Cabanillas
Práxedes García Murillo
Argimiro Gil Pizarro
Dámaso Gil Muñoz
Juan Gil Muñoz
José Gil Muñoz
Antonio Gómez Moreno
Nicolás Gómez Murillo
Gabriel Gómez Peñas
Segundo González Sánchez
Santiago González Leal

Pedro González Prados
 Baltasar González Aranda
 Antonio Gordillo Domínguez
 Gregorio Henestrosa Carrillo
 Sebastián Jurado García
 Edovigis Jurado Ortigoso
 Pablo Luna López
 Antonio Luna López
 Juan Luna Barbancho
 Manuel Luna López
 José Luque Barea
 Víctor Mateos Ropero
 Cirisno Márquez García
 Florencio Martín Carracedo
 Dimas María Flores
 Pedro Mellado Agudo
 Damián Monje Mateos
 Vicente Moreno Barbancho
 Alfonso Moreno Barbancho
 Luis Moreno Peñas
 Rafael Morán Ramírez
 Rafael Muñoz Barbancho
 Isabelino Muñoz Barbancho
 Luis Morillo Molero
 José Nieto Mortesinos
 Agustín Obrero Ropero
 Antonio Ortiz Torrico
 Juan Pérez Moreno
 Enrique Peres Moreno
 Victoria Pérez Tocados
 Germán Pérez Tocados
 José Manuel Palomo López
 José Pozo Pérez
 José Pozo Escrivano
 Florentino Prados Pana
 Andrés Pizarro Roiziguez
 José Romero Vaquero
 Alfonso Romero Vaquero
 Juan Rodríguez Gallego
 Tomás Rodríguez Gallego
 Marcelino Ruiz García
 Manuel Ruiz Cerro
 Juan Sánchez Prados
 Antonio Sánchez García
 Pedro Sánchez Prados
 Antonio Sandoval Maya
 Tomás Sandoval Maya
 Daniel Serrano Ferrándiz
 Julián Toledano Gómez
 José Torrico López
 Marcelino Torrico Sánchez
 Miguel Zamorano Gil
 Damián Alcántara Vigora
 Rafael Alonso Delgado
 Antonio Alonso Delgado
 Dionisio Bejarano Medina
 Isidro Calvo Frutos
 Pedro José Delgado Fernández
 Francisco Melgado García
 Alejandro Delgado Fernández
 Ignacio Fernández Perea
 Mauricio Fernández Giménez
 Francisco Felipe Bejarano
 Agustín García Medina
 José García Palomo
 Antonio García Soto
 Francisco García Castellano
 Félix García Medina
 Félix García Gutiérrez

Joan Herrera Fernández
 Blas Jurado Fernández
 Amador Jover Conde
 Gabriel Jaimen Reliño
 José M.ª Lumberras Márquez
 Andrés Morillo Molero
 Crispulo Márquez Rodríguez
 Luis de Medina Cid
 Angel Morillo Capilla
 Dionisio Morillo
 Antonio Medina Medina
 Carlos Morillo Copé
 Antonio Molera Blanco
 Pablo Molera Morillo
 Antonio Ocampo Delgado
 Demetrio Ocampo Delgado
 Manuel Pérez Morillo
 José Pérez Marillo
 Manuel Pulido Ruiz
 Abundio Ramírez García
 Antonio Suarez Montero
 José Antonio Bejarano Pastor
 Manuel Delgado Moyano
 Juan Fernández Serrano
 Enrique Gómez Medina
 Alfonso Gómez Ramírez
 José Hoyo López
 Antonio Linares Muñoz
 José López Medina
 Alfonso Aranda Caballero
 Ambrosio Bejarano Ruiz
 Eladio Bejarano Romero
 Crispulo Diza Peñas
 Juan Fernández Muñoz
 Eulalio Fernández López
 Rafael Peña Medina
 Miguel Sánchez Toril
 Manuel Gómez Gómez
 Julián Fernández Gómez
 José Aranda Avila
 Fernando González Suárez
 Juan Muñoz Larza
 Juan Sánchez Marillo

Capacidades
 Don Eusebio Aparicio Vigora
 Manuel Antón Gómez Coronado
 Juan Blanco Torries
 Francisco Barbero Carrasco
 Isidoro Barbancho Perea
 Francisco Calvo de Mora
 José Castell Pedrajas
 Martín Caballero Escrivano
 Pedro Caballero Arenas
 José Díaz Ledesma
 Alfonso Lederma Capilla
 Vicente Leal González
 Julio López Luna
 Tiborcio Gómez Monsalves
 Nicasio Mateos Ropero
 Gabriel Murillo Torrico
 Anastasio Martín Carracedo
 Pedro Obrero Ropero
 Angel Peres Ropero
 Alfonso Pozo Alvarado
 Francisco Rodríguez Abendaño
 Miguel Ropero Perea
 Antonio Ramírez González
 Eladio Rubio G. Coronado
 Juan Sánchez Molero

Alfonso Sánchez Ramírez
 Mandel Sánchez y Sánchez
 Enrique Viscaino Peres
 Gabriel Alonso Delgado
 Federico Copé Barbarroja
 José Escobes Pizarro
 Gabriel Delgado Gallego
 José Gallego Sánchez
 Antonio García Torrero
 Antonio López Gamez
 Juan Manuel Molera Morillo
 Rodrigo Morillo Trujano
 Juan Manuel Medina Suárez
 José Molera Blanco
 Juan Medina Torrico
 Juan Manuel Medina Medina
 Nicolás Morillo Cerro
 Angel Medina Copé
 Ricardo Pérez Morillo
 Antero Pérez Delgado
 Tomás Sánchez Izquierdo
 José Torrico García
 José Trucios Gutiérrez Ravé
 Mateo Gómez Alfaro
 Gonzalo López Moreno
 Santiago López Madueño
 Rafael Mantas Ruiz
 Joaquín Moreno Sánchez
 Vicente Peraita Cordero
 Ramón Ruiz Sánchez
 Angel Ruiz López
 Manuel María Sánchez Morales
 Antonio Fernández Jiménez
 Tomás Eliseo Romero
 Valerio Torrico Marillo
 Juan Sánchez Romero
 Teodoro Fernández Jurado
 Francisco López Toril
 Francisco Toledano Gómez
 Manuel Gómez Caballero
 Teófilo González Toril
 Calixto Gómez Gómez
 Juan Toledano Martín
 Santiago Aranda Avila
 Vicente Avila Gallego
 Manuel Luna Caballero
 Rafael Lisedas Leal
 Felipe Plaza Aranda
 Inocente Plaza Aranda
 Juan Félix Plaza Zarza

Córdoba 28 de Julio de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Junta de los Colegios Universitarios
 Núm. 2 470

Habiendo de proveerse por oposición a becas para la Facultad de Teología; 2.ª para la de Ciencias, sección de Química; y 3.ª para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirijan sus solicitudes documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de Junta de Colegios,

dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: 1.º de Bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional 6.º de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su diócesis; hoja de cédulas y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Ar. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14 Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los citados estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimas y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta...

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores, en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que le hacen necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 18 de Julio de 1919.—El Vice-Rector-Presidente, E. N6.—El Vocal Secretario, Juan D. Barrueta.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR.—Núm. 2.534

Don Antonio Rosales Lopez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose cumplimentado por los individuos de este término municipal a lo que determina el art. 2.º de las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiem-

bre de 1918, aprobadas por la Administración de Propiedades é Impuestos, se vuelve a requerir a los contribuyentes para que en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía relación jurada de las diferentes utilidades que perciban, bien entendido que de no haberlo por sí se les computarán las que resulten de la comprobación oficial que al efecto se practique.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Iznajar 28 de Julio de 1919.—Antonio Rosales.

CORDOBA.—Núm. 2.532

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar la adquisición y extendido de la picadura y arena necesaria para reparar los andenes del paseo de la Victoria, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de mañana, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse las reclamaciones oportunas contra el mismo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Córdoba veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Sanz.

LUCENA.—Núm. 2.538

Terminado es borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1920-21, quedará expuesto al público en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, ambos inclusive, a fin de que los contribuyentes a quienes afecte puedan examinarlo libremente y deducir acerca del mismo las reclamaciones que a su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, A. del Pino.

MONTEMAYOR.—Núm. 2.537

Don Salvador Varrona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la propuesta de transferencias de créditos en el presupuesto ordinario de esta villa y año corriente, formada por la comisión de Hacienda y censurada por el señor Regidor síndico, ha sido aceptada por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y de conformidad con lo que prescribe la ley queda expuesta al público en la Secretaría por término de quince días hábiles.

Montemayor 20 de Julio de 1919.—Salvador Varrona.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.541

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que por Máximo Madrid Velasco se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa situada en la calle Llana, de esta población, marcada con el número once, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa que fué de los herederos de don Saturnino Flores, hoy de don José Ríos Molins; por la izquierda con otra de don Antonio León Caballero, antes de los herederos de doña Rosario y doña Josefa Montenegro, y por el fondo con corral de la citada casa de don Antonio León; cuya finca adquirió hace tres años por compra a Rafael Cuenca Cabezas, a nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se conyoga a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la segunda.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.540

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, sustraído la mañana del veintiseis del mes actual a Leonardo Castillo Consuegra de la finca Los Duranes, término de esta villa; y de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veintinueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis González Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Asnal hembra, preñada, de 1'80 centímetros de altura, parda clara, raya clara de muls, hierro La Mandial en la cadera izquierda C-2.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.524

SORIANO FIGUERNA OHIDALGO,

Antonio; natural de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 149 de 1919, por muerte casual de infamia por sustracción en aguas del río Genil, término de indicada ciudad.

Núm. 2.516

CORTES CARMONA, Luis; natural

de Puente Genil, de treinta años, domiciliado últimamente en Puente Genil, procesado por hurto; comparecerá en término de días ante el Juzgado de instrucción de Aguilár.

Núm. 2.539

HEREDIA CORTÉS, Pablo; domiciliado que estuvo en Córdoba, cuyas circunstancias se ignoran, procesado en causa número 73 del corriente año por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro a constituirse en prisión, y a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.